



Bogotá, 28/01/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500084931



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A.
CALLE 167a No. 47 - 19 LOCAL 17
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28031** de **12/17/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 028031 DE 17 DIC 2016

"Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 9038 del 22 de mayo de 2014, contra la empresa de transporte terrestre automotor **especial** UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A, identificada con NIT. 8000145050."

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y 9 del Decreto 174 de 2001:

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo normado en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transportes "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente:

En consideración a lo estatuido en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, que establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...*"

Por la cual se falla el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **9038** del **22 de mayo de 2014** contra de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor especial **UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A.**, identificada con NIT. **8000145050**.

HECHOS

Mediante Resolución número **9038** del **22 de mayo de 2014**, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, abrió investigación administrativa en contra de la empresa de transporte terrestre automotor especial **UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A.**, identificada con NIT. **8000145050**, por transgredir presuntamente el literal e, del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo primero de la Resolución 10800 de 2003, código **587**; lo anterior según la Orden de Comparendo Nacional de Infracciones de Transporte No. **307020**, impuesto al vehículo de placa **VXE-805**, el día **09 de junio de 2011**.

Dicho acto administrativo fue notificado **aviso** el **26 de junio de 2014**, a la investigada a fin de que ejerza su derecho de defensa.

La vigilada no interpuso escrito de Descargos contra la Resolución No. **9038** del **22 de mayo de 2014**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte, Decreto 174 de 2001, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial y Primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS:

Orden de Comparendo Nacional de Infracciones de Transporte No. **307020** del **09 de junio de 2011**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estando en este momento procesal para entrar a decidir de fondo el caso bajo estudio observa el despacho que la actuación administrativa tiene su origen en la orden de comparendo nacional de infracciones de transporte No. **307020** del **09 de junio de 2011**, razón por la cual, a la luz de lo normado en el artículo 52 del C.P.A.C.A., se procederá en primer lugar a estudiar el tema relativo a la caducidad de la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y pérdida de competencia temporal:

El artículo 52 del C.P.A.C.A., preceptúa: *"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado..."*

Por la cual se falla el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9038 del 22 de mayo de 2014 contra de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor especial UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A., identificada con NIT. 8000145050.

Conforme lo anterior, el Despacho manifiesta que de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del C.P.A.C.A., caducidad de la facultad sancionatoria. Al respecto el Despacho precisa, se le concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el C.P.A.C.A., el investigado no presentó escrito de descargos, contra la Resolución No. 9038 del 22 de mayo de 2014, así mismo es preciso indicar que nos encontramos frente a un hecho acaecido el día 09 de junio de 2011, contenido en el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 307020, la Resolución de apertura de investigación fue notificada **aviso**, el 26 de junio de 2014, y el representante legal no presentó los respectivos descargos dentro del término legal, sobre el particular es oportuno en este estado del proceso, informarle que la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, en pronunciamiento de 29 de septiembre de 2009, Expediente 11001031500020030044201, unificó la jurisprudencia respecto al tema, acogiendo la tesis que sostiene que el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria por parte de la administración se interrumpe con la expedición y notificación del acto principal a través del cual se impone la sanción. Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte, es decir, el IUIT No. 307020, de tal suerte, que el plazo que tendría la administración para notificar el acto administrativo que impone la sanción es decir la Resolución No. 9038, que fue notificada el pasado 26 de junio de 2014, razón por la cual operó el fenómeno jurídico de la caducidad y en consecuencia se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Pese a lo anterior, es pertinente realizar la siguiente claridad, el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, estipula que dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de caducidad de la facultad sancionadora, la administración deberá proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto. Si la administración consideró interrumpidos los términos de caducidad con la notificación de la resolución de apertura de la investigación en las acotaciones administrativas sobre infracciones a las normas de transporte iniciadas en vigencia de los decretos 1556 y 1557 de 1998, y dejó transcurrir los tres (3) años señalados en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo y 52 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin contar con una decisión ejecutoriada, deberá concluir su actuación.

Aunado a lo anterior la Sala Plena del Consejo de Estado, mediante sentencia del 29 de septiembre de 2009, ha unificado jurisprudencia respecto de la caducidad y ha señalado:

“... se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado”

RESOLUCIÓN No. 028037 del 17 de Julio 2011

Por la cual se falla el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9038 del 22 de mayo de 2014 contra de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor especial **UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A.**, identificada con NIT 8000145050.

Así las cosas, es claro para el despacho, que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo la conducta reprochable, que para el caso en concreto no es otra que la fecha en que se levantó la respectiva orden de comparendo nacional de infracciones de transporte.

En este orden de ideas tenemos, que estando plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que la conducta reprochable tuvo lugar el **09 de junio de 2011** y que a la fecha han transcurrido más de tres años, se hace necesario declarar la caducidad de que trata la norma en mención, por cuanto la administración ha perdido la competencia temporal para estudiar el fondo del asunto planteado.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la empresa de transporte terrestre automotor especial **UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A.**, identificada con NIT.8000145050, de la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 9038 del 22 de mayo de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal (o quien haga sus veces) de la empresa de transporte terrestre automotor especial **UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A.**, identificada con NIT. 8000145050, en su domicilio principal ubicado en la **CALLE 167A N 47-19 LOCAL 17** de la ciudad de **BOGOTA D.C.-**, **TELEFONO: 6794245**, **CORREO ELECTRONICO: U.EXPRESOS@HOTMAIL.COM**, dentro de la oportunidad, en forma y terminos consagrados por los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente resolución, ordénese el archivo del expediente:

Dado en Bogotá D.C, a los 17 de Julio 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DONALDO NEGRETTE GARCÍA
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Rita Velásquez
Revisó: Judicante

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 307020

1. FECHA Y HORA

2011	07	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
09	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30



Republica de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VILLAVIEJA - B / UPIA KM 29+600

3. PLACA DE LA INFRACCION

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA DE LA INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXFESIDA

NEIVA

6. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

7. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	TRACTOR
ELIMETA	VEHICULO
CAMIONETA	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO

8. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
11445330
EJERCICIO DE CONDUCCION
EJERCIDA
VIGENTE

9. NOMBRE DEL VEHICULO

EDWIN GILBERTO MEDINA TRUJILLO

10. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE BACHILLERES DE FAMILIA (UNION SOCIAL)

CARLOS ANDRES COY GUEVARA
NO INFORMA

UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A.

11. LICENCIA DE TRANSITO

99-41001031918

12. TIPO DE OPERACION

0586206 - XU

13. NOMBRE DEL AGENTE

FABIAN F. ROMERO MONTENEGRO
42543

14. TIPO DE INFRACCION

SETRA-DEMET.

15. RENOVACION

SERVIGRUP RESTREPO

16. OBSERVACIONES

NO PORTA EXTRACTO DE CONTRATO VIGENTE
ANEXO EXTRACTO A LOS "ANEXO INVENTARIO"
NO PORTA LICENCIA DE CONDUCCION COMPARECIDO AL TRAFICO
NO 022668 ABANDONA EL LUGAR DE LA INFRACCION
DEJANDO LOS DOCUMENTOS DEL VEHICULO.

17. AUTORIDAD DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR
NO FIRMA

FIRMA DEL TESTIGO

RAID DIRECTOR DE INFRACCIONES

CC No. A-RT-135

CC No. 20083

AUTORIDAD DE TRANSITO

SERVIGRUAS VILLAVICENCIO

RESTREPO Finca Santa Ana - Vereda San Jorge
 Variante Restrepo - 200 mts. adelante Bomba Brio
 Email.: servigruas-24h@hotmail.com

RECIBO DE INVENTARIO

Nº 0084

Fecha 07-06-2011 Comparendo Informe No. _____
 Nombre del Conductor Carlos Andres Coy 6 cc 11445330
 Dirección _____ Tel. _____
 Vehículo Buseta Marca Mazda Placa VXE 805
 Chasis Nº _____ Hora de Entrada 5:29 AM

Gato	No	Espesos ^{funcionales} <u>Si</u>	Rayones <u>General</u>	<u>Si</u>
Crucota	No	Encendedor	Bateria	<u>Si</u>
Llantas <u>6</u>	<u>Si</u>	Exploradoras <u>No</u>	Tapetes	<u>-</u>
Radio	<u>Si</u>	Cornetas <u>No</u>	Antena	<u>-</u>
Parlantes <u>4</u>	<u>Si</u>	Fanlos <u>Si</u>	Tapa de Gasolina <u>2</u>	<u>Si</u>
Copas	No	Cochinos <u>5</u>	Descansa Cabeza <u>2</u>	<u>Si</u>
Pito	<u>-</u>	Plumillas <u>Si</u>	Llaves de Switch	<u>-</u>
Stops <u>partido</u>	<u>Si</u>	Vidrios Laterales <u>Si</u>		
Vidrios Panorámicos	<u>Si</u>	Golpes <u>Si</u>		
Unidades de Herramienta	<u>-</u>	Manijas <u>Si</u>		
Bajo	<u>-</u>	Extintor <u>Si</u>		

Estado general del Vehículo Regular
 Debe Grúa Si PEASE VERACRUZ
 Vehículo por cuenta de Polca
 Conducido por el Agente romero Placa No. 42543
 Motivo de Inmovilización _____

Abraham
 Firma y Sello de quien recibe

No se presenta
 Firma del Conductor o Propietario

Observaciones 2 Exploradoras ATLAS Tich
golpes y rayones en superficies partes
No tiene tapetes

PATIO AUTORIZADO POR TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO



UNIVERSAL
DE
EXPRESOS S.A.

UNIVERSIDAD DE EXPRESOS S.A. - UNIVEXPRESOS
CALLE 100 N.º 1477 - BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

NIT 900043489

EXTRACTO DEL CONTRATO

MINISTERIO DE TRANSPORTE ARTICULO 23. DECRETO 174 DE 2001

SERVICIOS DIARIOS

Carrera 26 No. 11-67 Of. 412,
Tel: 351 2881 - 351 2478
Cels: 310 756 1477 - 310 753 1456
E-mail: uexpresos@hotmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

Nº 10305

FECHA DE EXPEDICIÓN
MAYO 2 DE 2011

CLASE
BUSETA

MARKA
MAZDA

VIGENCIA EXTRA
MAYO 2 DE 2011 A JUNIO 2 DE 2011

PLACA
VXE 805

MODELO
1992

CAPACIDAD

NÚMERO
28

231

DATOS DEL (LOS) CONDUCTOR (ES)

NOMBRES Y APELLIDOS

GERMAN PUNTES BUSTOS

JAVIER PUNTES

CÉDULA

80.352.206 25473-3137758

11431267 11998906464

LICENCIA

VIGENCIA

03-11

03-12

CATEGORÍA

5

5

DATOS DEL PROPIETARIO

NOMBRES Y APELLIDOS

EDWIN MEDINA

CÉDULA

12.277.868

TARJETA DE OP

586/06

VIGENCIA

04/02/2012

DATOS RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA

CONTRACTUAL	POLIZA NÚMERO	SÍMBOLO	VIGENCIA	AGENCIADORA
EXTRA CONTRACTUAL	# 8001050120	RCC	08/11/2011	COLPATRIA
OBLIGATORIO	# 8001054736	RCE	03/11/2011	COLPATRIA
	#	SOA	05/04/2012	ESTADO

ENTIDAD (ES) CONTRATANTE (S)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CÉDULA O NIT	DIRECCIÓN	TELÉFONOS	OBJETO CONTRATO
1 HACIENDA LA CABANA S.A.	860.093.628, 9	MEDINA CLIBO	NAMARCA	EMPERERARIA
2 OLIMAN ALIRIO RODRIGUEZ/ CONTRATISTA)				1112158071
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				

VIGENCIA DE (LOS) CONTRATO (S)

FECHA INICIACIÓN	FECHA TERMINACIÓN	DURACIÓN	ORIGEN	DESTINO
1 MAYO 2 /11	JUNIO 2/11	UN MES	BITA VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO, RESTREPO, CUMARAL (META)
2				MEDINA, PARATEBUENO (C/MARCA) Y VICEVERSA
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				

FIRMA Y SELLO

OPONENTE O REPRESENTANTE LEGAL

JEFE DE MANTENIMIENTO

REVISIÓN TECNOMECÁNICA DE SEGURIDAD

ESTE SERVICIO DE REVISIÓN TECNOMECÁNICA DE SEGURIDAD SE REALIZA EN LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS QUE SE ENVIAN A LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA EMPRESA PARA SER REALIZADOS POR EL PERSONAL DE SERVICIO TÉCNICO DE LA EMPRESA, DE ACUERDO CON LAS NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES QUE SE APLICAN EN EL SECTOR.

DIRECCIÓN	✓	FRENOS	✓	ESQUELETO	✓	ESPEJO	✓
LAMPARAS	✓	WASH	✓	WASH	✓	WASH	✓
FUERZAS	✓	VENTANAS	✓	CONDUCTOR	✓	CONDUCTOR	✓
OBSERVACIONES	ok						

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Reporte de Verduras](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	UNIVERSAL DE EXPRESOS S A
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matricula	0002333130
Identificación	NIT-800014505-0
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matricula	20100620
Fecha de Cancelación	20121107
Fecha de Vigencia	20270829
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANÓNIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1168116202.00
Utilidad/Perdida Neta	\$2108949.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	3.00
Añilado	No

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CALLE 167A N 47-19 LOCAL 17
Teléfono Comercial	6794245
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CALLE 167 A N 47-19 LOCAL 17
Teléfono Fiscal	6794245
Correo Electrónico	U.EXPRESOS@HOTMAIL.COM

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

Representantes Legales

[Contáctenos](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión donaldonegrtte](#)



Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 30/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500634711



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A.
CALLE 167a No. 47 - 19 LOCAL 17
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 28031 de 17/12/2014 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipe.pardo\Desktop\CITAT 27930.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A.
CALLE 167a No. 47 - 19 LOCAL 17
BOGOTA-D.C.



Remitente
Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
CALLE 63 No. 45

Destinatario
Razón Social:
UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A.
CALLE 167a No. 47 - 19 LOCAL 17

Destinatario
Razón Social:
UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A.

Código Postal: 11156034

Código Postal: 11156034

Código Postal: 11156034

Código Postal: 11156034

Código Postal: 11156034

Código Postal: 11156034

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

Desconocido	OTROS	Apartado Contrato
Desconocido Errada		Cesión
No Reclamado		No Encontrado
Rehusado		Edición
No Recibido		No Contactado
		Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 05 FEB 2015

Hora: 11:15

Nombre legítimo del destinatario: Ter Martinez

CC: 80.870.666

Sector: 11

Centro de Distribución: CC Plaza 167

Observaciones: CC Plaza 167

Intento de entrega No. 2

Fecha: _____

Hora: _____

Nombre legítimo del destinatario: _____

CC: _____

Sector: _____

Centro de Distribución: _____

Observaciones: _____

F-9085

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2